

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 147-2020-MDRT/A**

Puerto Prado, 09 de junio de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO TAMBO;**VISTOS:**

El Oficio N° 002-2020-CSST/MDRT; Informe N° 128-2020-SGRH/MDRT; Informe N° 100 -2020-MDRT-OPP/FMC; Informe Legal N° 084-2020-OAJ/MDRT; Informe N° 135-2020-SGRH/MDRT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19. Asimismo, en el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados y centros laborales. En el caso de los centros laborales, en el numeral 2.1.5 del artículo 2 del precitado Decreto Supremo se establece que en todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, debiendo las instituciones públicas y privadas coadyuvar en la implementación de lo dispuesto en dicha norma y de las disposiciones complementarias que se emitán;

Que, mediante Decretos de Urgencia N° 025- 2020 y N° 026-2020 se aprobaron medidas urgentes, excepcionales, así como medidas adicionales extraordinarias a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población, y adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID - 19 en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA se aprobó el documento técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID -19", que tiene como finalidad contribuir con la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID - 19) en el ámbito laboral, y señala como lineamientos preliminares que previo al inicio de labores el empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo; asimismo, señala que en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el "Plan para vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, para su aprobación en el plazo máximo de 48 horas, para luego ser registrado en el Ministerio de Salud, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19);

Que, con la Resolución Ministerial N° 283-2020/MINSA se modifica los numerales 6.1.10, 7.3.4 y 8.6 de los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID -19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificado por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, respecto a los trabajadores que presenten factores de riesgo



para COVID -19 y las consideraciones para el regreso o reincorporación al trabajo, señalando que las entidades públicas que no hayan implementado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo pueden optar por aplicar el Anexo N° 1 del mencionado Documento Técnico;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2013-TR se aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado, con la participación de los empleadores y trabajadores;

Que, de conformidad con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", y sus modificatorias, por el Principio de Prevención el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; asimismo, en el artículo 1, indica que tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, en el marco de las normas antes mencionadas, mediante Oficio N° 002-2020-CSST/MDRT, de fecha 02 de junio de 2020, el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, remite el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Trabajo" para revisión y oficialización por la Entidad mediante Acto Resolutivo del titular de la entidad con el objeto de viabilizar la implementación de las medidas de prevención precisadas en el mencionado Plan;

Que, en el Informe N° 128-2020-SGRH/MDRT, de fecha 02 de junio de 2020, la Subgerencia de Recursos Humanos señala ser de opinión PROCEDENTE la oficialización del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" solicitado por el Presidente de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Río Tambo. Del mismo modo solicita se realice la habilitación de crédito presupuestario para la implementación del plan tratado, hasta por el monto de S/ 30,200.00 (treinta y cuatro mil doscientos con 00/100);

Que, con Informe N° 100 -2020-MDRT-OPP/FMC, de fecha 08 de junio de 2020, la Ecom. Flavia Millán Cristóbal, en su calidad de jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite la disponibilidad presupuestaria, para la aprobación del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Trabajo" cuyo presupuesto es la suma de S/ 22,000.00 (Veinte y Dos Mil con 00/100 soles);

Que, con Informe Legal N° 084-2020-OAJ/MDRT, de fecha 09 de junio de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Frankly Néstor Capali Romero, refiere ser de opinión APROBAR la oficialización del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Trabajo" con el objeto de viabilizar la ejecución de la misma en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA;

Que, mediante Informe N° 135-2020-SGRH/MDRT, de fecha 09 de junio del 2020, la gerencia de Administración y Finanzas comunica que el sistema integrado del Ministerio de Salud ha emitido la constancia de registro N° 033983-2020 el cual aprueba el PLAN PARA LA VIGILANCIA PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVI-19 EN EL TRABAJO;

Que, atendiendo a las consideraciones antes expuestas, resulta necesario oficializar el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en Sesión N° 03 de fecha 21 de mayo de 2020, con el objeto de viabilizar la implementación de las disposiciones contenidas en dicho plan;

Que, estando al sustento legal y técnico expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad;



**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" de la Municipalidad Distrital de Río Tambo, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en Sesión N° 03 de fecha 21 de mayo de 2020, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR la difusión del presente acto resolutivo a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional en el portal web institucional y lugares visibles de nuestra Institución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las Unidades Orgánicas involucradas para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO TAMBO
Luis Antonio Buendía Vásquez
ALCALDE